

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>APERTURA DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE EN LA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDOS PLENARIO 8/2009, SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</p>	<p>1 A 11 Y DE LA 31 A LA 71</p>
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
52/2009 Y SU ACUMULADA 53/2009	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del Decreto 257 que reformó el artículo 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el artículo Primero transitorio del propio Decreto</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>12 A 31 EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, Y ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública correspondiente al día de hoy.

Señor secretario sírvase dar cuenta con el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 107 ordinaria, celebrada el martes 20 de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta.

No habiendo ninguna participación, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Está aprobada el acta secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que se encuentran presentes en este salón del Pleno los 10 aspirantes a Consejero de la Judicatura Federal, que fueron convocados en términos de lo aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en su sesión privada del 19 de octubre de 2009; y conforme a lo acordado en la sesión previa celebrada el día de hoy, en primer lugar se debe dar lectura a las reglas relativas a lo que regirá el desarrollo de esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Proceda a dar lectura señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí señor Ministro Presidente!

En la sesión pública, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

ETAPA 1.

1. Se dará lectura a las presentes reglas aprobadas en sesión previa.

2. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar dos preguntas tema, una entre 10 sobre las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal y otra entre 10 sobre los principales Acuerdos Generales del Pleno del propio Consejo, para tal fin:

2.1. El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, comisionado para tal efecto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, entregará al secretario general de acuerdos 10 papeletas dobladas que contengan cada una de ellas uno de los 10 temas sobre las facultades de administración del Consejo de la Judicatura Federal. A continuación el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, Presidente de la Primera Sala extraerá una de las papeletas, la que corresponderá al primer tema que deberán desarrollar los 10 aspirantes.

2.2. Enseguida, el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, entregará al secretario general de acuerdos 10 papeletas dobladas que contengan cada una de ellas uno de los 10 temas sobre las principales Acuerdos General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A continuación el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, presidente de la Segunda Salas, extraerá una de las papeletas, la que corresponderá al segundo tema que deberán desarrollar los 10 aspirantes.

ETAPA 2.

3. Una vez seleccionados los 2 temas a desarrollar, los 10 aspirantes se trasladarán al Salón del Antep pleno, en el cuál contarán con el apoyo del equipo informático y mecanográfico necesario, para desarrollar en 45 minutos los referidos temas y realizar la impresión correspondiente; en la inteligencia de que durante este lapso, los 10 candidatos se abstendrán de comunicarse entre sí y de consultar documento alguno. Dicha actividad se grabará por el Canal Judicial de Televisión y el video respectivo tendrá carácter público.

4. Al concluir el referido periodo de 45 minutos, los 10 aspirantes entregarán sus escritos impresos al personal asignado de la

Secretaría General de Acuerdos; en cada escrito deberá constar el nombre de su autor.

ETAPA 3.

5. Una vez que el secretario general de acuerdos informe al señor Ministro Presidente, que ha concluido la etapa dos de este procedimiento, el propio Ministro Presidente valorará el momento oportuno para dar por terminada la sesión pública jurisdiccional y ordenar la celebración del sorteo para determinar el orden en el que los aspirantes darán lectura a su trabajo impreso, para lo cual los señores Ministros integrantes de las Salas extraerán de la urna respectiva cada uno de los nombres de los 10 aspirantes; concluido dicho sorteo el señor Ministro Presidente ordenará a los 10 aspirantes se reincorporen al Salón de Plenos, para dar lectura textual, en el orden determinado al trabajo impreso, en el que consten las 2 preguntas tema a desarrollar. El secretario general de acuerdos devolverá a cada aspirante el respectivo trabajo impreso.

6. Cada aspirante contará hasta con 10 minutos para dar lectura a su trabajo impreso, en la inteligencia de que al haber transcurrido 8 se encenderá la luz amarilla del semáforo instalado para tal fin, al haber transcurrido 9, se encenderá la luz roja y al concluir el plazo otorgado se apagará éste.

ETAPA 4.

7. Una vez concluida la exposición de los 10 aspirantes, el Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de las Salas.

8. Cada Ministro entregará al secretario general de acuerdos el tarjetón color amarillo tamaño oficio debidamente sellado por la

Secretaría General de la Presidencia, que les fue proporcionado previamente, en el cual señalarán a los 3 aspirantes seleccionados por cada uno, de acuerdo a la exposición realizada.

A su vez, el secretario general de acuerdos entregará a cada uno de los Señores Ministros tarjetón a 12 columnas, para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

9. El secretario general de acuerdos una vez que cuente los tarjetones entregados por cada uno de los señores ministros, los revolverá, los identificará con el número del 1 al 11, y los irá entregando en orden y forma alterna a cada uno de los ministros escrutadores, informando en voz alta el número de la tarjeta entregada al escrutador.

10. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombre de los tres aspirantes señalados en cada uno de los tarjetones entregados por los señores Ministros. Uno de los señores Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará.

Al concluir la lectura de cada uno de los 11 tarjetones, el señor Ministro Presidente consultará a los señores ministros, si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

11. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos, debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

12. Al concluir el registro de los votos señalados en los 11 tarjetones, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los lugares de la terna, se aplicará lo previsto en la siguiente regla 13.

13. En el supuesto de que con motivo de la votación prevista en la etapa 4 de estas reglas, se dé un empate para ocupar alguno de los lugares de la terna, se procederá en los siguientes términos:

13.1. El secretario general de acuerdos, propondrá el ministro Presidente, los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de la terna por los que deberá votarse.

13.2. El secretario general de acuerdos, ordenará la impresión de una lista en color azul, en la que consten los nombres de los candidatos que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada uno de los señores Ministros.

13.3. A continuación el secretario general de acuerdos dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados para ocupar alguno de los lugares, y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

13.4. Para llevar a cabo la votación respectiva, cada uno de los señores Ministros marcará él o los nombres de sus candidatos que hagan falta para integrar la terna.

13.5. A continuación se seguirán en lo conducente las reglas 8 a 12.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, está claro que estamos en un procedimiento que consta de cuatro etapas, en esta primera etapa

se establece que los dos señores Ministros Presidentes de Sala, extraerán de entre los sobres proporcionados por el Ministro Aguirre Anguiano, el tema que desarrollarán; es decir, igual para todos en administración y acuerdos.

No quedó claro si los señores Ministros deben leer la pregunta que extraigan ni está claro tampoco si los aspirantes recibirán copia escrita de este documento para que lo puedan desarrollar.

¿Puede informar sobre esto la Secretaría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, así debe de ser como usted lo menciona, los señores Ministros Presidentes de Sala, deberán dar lectura a la pregunta respectiva, y una vez que haya sido asignada se les dará a los diez aspirantes una copia de esta pregunta para que puedan pasar al salón de Anteplenos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiere agregar algo el señor Ministro Aguirre Anguiano?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada señor Presidente, era para incidir en lo mismo, pero ya el señor secretario puntualmente dio la información que usted requería, y que nos sirve a todos los presentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El paso siguiente son los sorteos para la selección de los dos temas, uno entre diez, sobre las facultades de administración de la Judicatura Federal, éste es el siguiente paso, y seleccionará la pregunta el señor Ministro Valls Hernández.

¿Entregó el Ministro Aguirre Anguiano los sobres correspondientes, o lo hará en este momento?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En este momento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aquí los tengo, en este momento lo haré, procediendo a doblarlos, porque acabo de enterarme que deben de estar doblados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo diez, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Parecen veinte, pero son diez solamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿La leo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es la pregunta número dos, ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor? Son dos preguntas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, mientras se les entregará por escrito a los.

Viene el otro sorteo entre diez, sobre los principales acuerdos generales del Pleno del propio Consejo.

¿Las traía dentro del sobre, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo creo que equivale a que estuvieran dobladas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero venían todas juntas, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Todas juntas.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues sí, pero vienen juntas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! No, no, yo pensé que una en cada sobre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, no tardamos, no consumiré mayor tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay problema, señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ya estoy ensayando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora es el señor Ministro Franco quien extraerá la pregunta o tema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dice así: Explique los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa, a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el punto siguiente es: Informe a los aspirantes de los dos temas que les corresponde desarrollar. Están debidamente informados, nos toca entregarles copia de las preguntas ¿En dónde se hará esta entrega señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se puede hacer aquí o allá, al pasar al salón del Antepeno, aquí tenemos los fólder con las preguntas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es inmediato eso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, aquí las tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces les pido muy atentamente a los aspirantes que por esta puerta se trasladen al salón de Anteplenos para que desarrollen su trabajo por escrito relacionado con los dos temas que han sido asignados.

Por favor señores Magistrados.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mucha suerte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entre tanto, nosotros avanzamos en la discusión de los asuntos que son de nuestra responsabilidad, el plazo concedido a los señores Magistrados que aspiran a Consejeros es de cuarenta y cinco minutos.

Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quería aprovechar este tiempo para informar al Honorable Pleno, que en relación con la Facultad de Investigación que se decidió ejercer en torno a los acontecimientos que se produjeron en el año de 2006 en la ciudad de Oaxaca, el proyecto de engrose se entregará el día de hoy en la mañana a la Secretaría General de Acuerdos, para que de ese modo pueda distribuirse entre las y los integrantes de este cuerpo colegiado, a fin de que puedan examinarlo y ver si corresponde a lo que fue votado mayoritariamente en cuanto a objeciones o sugerencias que se hicieron y que fueron aceptadas por mí.

Para hacer el engrose yo solamente modifiqué mi proyecto –como recordarán-, en un punto; pero en todo lo demás conservé mi proyecto, pero yo ya como engrosador, pues estoy atendiendo lo que fue decisión mayoritaria del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por el informe, señor Ministro.

Creo que en primer lugar tenemos que reconocer la prontitud y la atención inmediata que ha dado usted a este problema del engrose; y en segundo lugar, quedamos de que el engrose sería aprobado en sesión privada por las señoras y señores Ministros.

Como el próximo lunes dos de noviembre no hay labores, les propongo que en la sesión privada del martes tres de noviembre, estudiemos y para esa sesión aprobemos o hagamos las observaciones conducentes al proyecto de engrose o propuesta de engrose que nos presenta el señor Ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿Para cuándo, Presidente? ¡Perdóneme!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo recibiremos hoy, según informa el señor Ministro, tendremos tiempo de analizarlo y para el martes tres de noviembre, en la sesión privada, que correspondería a la del lunes en que no hay sesión, ahí haremos las observaciones y en su caso, aprobación del engrose. ¿Están de acuerdo con esto?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, dé cuenta con el asunto que estamos discutiendo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Con gusto señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2009 Y SU ACUMULADA 53/2009. PROMOVIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 257 QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL PROPIO DECRETO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos a que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, recapitulando sobre el proyecto que presenté a su consideración, estimo que el tema más peliagudo es el relativo a la temporalidad de los nombramientos.

Escuché opiniones interesantes en la sesión pasada; hice reflexiones al respecto y estoy por ofrecerles una nueva visión sobre este tema, solamente que yo quisiera si a bien lo tienen, antes de aplazar el asunto –que es mi solicitud-, externar otras opiniones a este respecto, que enriquecerán sin duda el nuevo estudio que les estoy planteando sobre este tema, que pienso plantearles sobre este tema específico. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota señor Ministro. Y yo creo que sí es muy conveniente que crucemos opiniones sobre este tema del nombramiento de Magistrados Electorales en el Estado.

La señora Ministra Luna Ramos, pidió mayores consideraciones y ahora tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, la ocasión anterior recordarán ustedes que se había discutido inicialmente el tema y se había dado una solución, se había propuesto en el sentido de que aun cuando no funcionaran temporalmente el Tribunal Electoral, esto no lo hacía inconstitucional porque además se tomaba en consideración que los Magistrados que lo integraban, realmente provenían del propio Tribunal Superior de Justicia, según la lectura que se le había dado al párrafo décimo segundo del artículo 17-B.

Sin embargo, con posterioridad, el señor Ministro Franco estuvo leyendo algunos artículos tanto de la Constitución, como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y sí hizo la moción de que era conveniente continuar en su discusión, lo cual creo que está muy puesto en razón, porque en realidad el artículo sí es un poco equívoco, es un poco equívoco.

Si nosotros leemos, bueno, por principio de cuentas ¿qué dice el artículo 17-B, en su párrafo décimo segundo?

Dice: “El Tribunal Estatal Electoral, será un órgano jurisdiccional temporal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; estará integrado por tres Magistrados adscritos al Poder Judicial del Estado. En tiempo no electoral, será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien conozca y resuelva

de los recursos, el Tribunal Estatal Electoral tendrá entre sus facultades: resolver los medios de impugnación y nulidades que la Ley Electoral establezca, así como declarar la validez de las elecciones”. Entonces, aquí lo único que está siendo combatido por parte del Procurador General de la República, teniendo a la mano el concepto de invalidez que se hace valer, está referido de manera específica a la temporalidad en la que se enmarca la actuación de este Tribunal. El Procurador General de la República lo que dice es: que se viola el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución, al darle el carácter de organismo temporal, que porque de esa manera, al no tener una permanencia pues no se establece la preparación suficiente, sobre todo la instrucción suficiente para los señores Magistrados, que en un momento dado vayan a formar parte de ese Tribunal. Sin embargo, les decía, en una primera discusión lo que se mencionó, fue de que esto no era violatorio del artículo 116 fracción III, porque no se viola ningún principio de independencia ni de autonomía del propio Tribunal al establecer su temporalidad, sobre todo porque se había partido de la base de que de la lectura de este artículo, los Magistrados que lo integran son Magistrados que ya están adscritos al Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, de la lectura que hizo el señor Ministro Franco, del Capítulo Décimo Segundo de la Constitución del Estado de Aguascalientes, él llega a la conclusión de que esto no es así. ¿Por qué razón?, porque dice que de la lectura del artículo 1º, del 52 de esta Constitución, lo que nos está señalando, es que el Poder Judicial en el Estado, se integra con el Tribunal Superior de Justicia, con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con el Tribunal Electoral Local, que ese es el nombre que se le designa, entonces dice que se está refiriendo a tres Tribunal diferentes, y que no solamente se está refiriendo a tres Tribunales distintos, sino que además la integración de estos Tribunales varía: el Tribunal Superior de Justicia se integra de siete Magistrados y siete suplentes; el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo es un Tribunal Unitario, de un solo Magistrado; y el Tribunal Electoral está compuesto por tres Magistrados propietarios y tres suplentes, y que además la votación, el sistema de elección que tienen cada uno de ellos, también es distinto, porque nos dice el artículo 54 que para efectos de la designación de los Magistrados, el Consejo de la Judicatura propondrá al Ejecutivo local un número de cinco personas para que puedan de ahí elegirse por parte del Ejecutivo Federal, una terna que será propuesta al Congreso del Estado, y de ahí saldrá la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y hay un punto y seguido en este artículo, y cuando se refiere a los Magistrados electorales, lo único que dice es: sólo los Magistrados del Tribunal Local Electoral serán electos por mayoría calificada, y en caso de no lograrse éstas, serán seleccionados por insaculación, lo cual quiere decir que el sistema de nombramiento de estos Magistrados está de alguna manera involucrado con el sistema de nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en cuanto a su propuesta, no así en cuanto a votación que se debe de emitir por parte del Congreso del Estado para la designación. En el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la votación será por mayoría simple, y en el caso de los Magistrados del Tribunal Electoral, será por mayoría calificada; entonces, el señor Magistrado estableció que existían estas diferencias en cuanto a la integración del Poder Judicial, a la existencia autónoma de cada uno de estos Tribunales; por otro lado el número de Magistrados que lo integran; por otro lado la votación a través de la cual ellos van a ser seleccionados, y por último la duración de los Magistrados en el cargo. Por lo que se refiere a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, éstos durarán quince años en el cargo, y los Magistrados del Tribunal Electoral, en un momento dado podrán ser designados por varios años electorales, por varias elecciones, siempre y cuando no rebasen diez años en... bueno, pueden ser ratificados incluso, pero siempre y cuando no rebasen más de diez años acumulando el tiempo que van

a prestar ese servicio. Entonces, nos decía el señor Ministro: sobre esta base, pues hay diferencia en los Tribunales en su integración, en su designación, en la votación que ellos realizan y en la duración que van a tener cada uno de ellos en el encargo; sobre esta base, si existen todas estas diferencias en realidad como que no debiera entenderse que los Magistrados que van a integrar el Tribunal Electoral surgen o deben surgir del Poder Judicial del Estado, sino que pudiera entenderse que se trata de Magistrados ajenos al Poder Judicial o a los que ya están adscritos al Poder Judicial.

Aquí el problema es cómo se lee el artículo 17-B, párrafo, décimo segundo. Lo que pasa es que dice: "...estará integrado por tres Magistrados adscritos al Poder Judicial..." Y aquí es donde el artículo nos mueve a mucha confusión, porque ¿quedan adscritos en el momento en que son designados y por esa razón forman parte del Poder Judicial? O se entiende que ellos estaban adscritos previamente al Tribunal Superior de Justicia y de ahí surgen o son propuestos para que funjan como Magistrados electorales durante el período electoral correspondiente y luego regresan a sus funciones. Esto, pues no se aclara ni en la exposición de motivos, porque debo de decirles que se leyó acuciosamente y sólo se refiere la exposición de motivos a la designación de Consejeros, pero no hace aclaración alguna por lo que se refiere a la designación de los Magistrados.

Sin embargo, debo de mencionarles que este artículo o este párrafo prácticamente se transcribió de manera literal del artículo anterior; y ésta, recuerden ustedes que era una de las razones por las cuales el señor Ministro ponente inicialmente venía proponiendo el sobreseimiento, porque decía que esto ya había sido motivo de la Ley anterior, y que la temporalidad que era de lo único que se venía doliendo el Procurador General de la República, ya estaba establecida de manera idéntica en el párrafo anterior; sin embargo, recordarán que llegamos a la conclusión de que si el párrafo había

sido escrito de manera completa en este nuevo decreto, pues estábamos en presencia de un nuevo acto legislativo, con el voto en contra de los dos señores Ministros Fernando Franco y José Ramón Cossío; pero la mayoría estimamos que se trataba de un nuevo acto legislativo.

Entonces, aquí el problema que se presenta es: ¿Realmente se trata de Magistrados que ya están adscritos con anterioridad? Aquí tendríamos un pequeño problema. Si se trata de Magistrados y sólo de Magistrados que ya estaban adscritos con anterioridad en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes, las cuentas no nos darían en relación a la propuesta que se está estableciendo en el artículo 54, porque si tomamos en consideración que para proponer Magistrados, el Consejo de la Judicatura debe de proponer a cinco personas para que de ahí el Ejecutivo local designe a tres, y de esa terna el Congreso del Estado designe a uno de los Magistrados integrantes; es decir, tendríamos que pensar que tendrían que seleccionarse quince personas para que fueran propuestas al Ejecutivo y a su vez de ahí, el Ejecutivo tomar la terna para que viniera la designación de los tres Magistrados que integrarían el Tribunal Electoral.

Entonces, ahí tenemos una primera dificultad ¿Por qué? porque el artículo se está refiriendo a Magistrados, y de acuerdo a los que integran el Tribunal Superior de Justicia, pues tendríamos específicamente a quince Magistrados tomando al Unitario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual indicaría que para la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral la propuesta tendría que ser de todos los Magistrados en activo que integraran en ese momento el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, también quiero señalar otra situación, como les había mencionado este artículo es una copia idéntica, este párrafo es una copia idéntica del que ya prevalecía en el artículo anterior.

Y quiero decirles que el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado le habían dado una interpretación distinta; y traigo a la mano de la página de internet del propio Estado de Aguascalientes ¿Cómo fue la designación de los Magistrados electorales que fungieron en el último proceso electoral?, y esto pues bajo la vigencia de un texto idéntico al que ahora estamos analizando.

Esta designación se da respecto de tres Jueces del fuero común, Jueces de primera instancia son propuestos; bueno, se lleva a cabo la designación, supongo porque esto no aparece en la página de internet, pero quienes salen designados Magistrados del Tribunal Electoral, según se advierte de esta página, son tres personas que fungían anteriormente como Jueces de primera instancia; entonces, ¿Qué quiere decir?, que aquí de alguna manera se había entendido por parte tanto del Consejo de la Judicatura como del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, como del Congreso local, se había entendido que podrían ser personas adscritas al Poder Judicial, no solamente con el cargo o con el rango de Magistrados, sino que aquí salieron propuestos Jueces de primera instancia.

¿Y por qué creo que el entendimiento que le dieron fue de que al ser temporal tomaban a personas o proponían a personas que ya formaban parte del Poder Judicial?, las propusieron, salieron electas cuatro personas porque el suplente también salió de allí, los eligen Magistrados del Tribunal Electoral de Aguascalientes, y luego resulta que terminado el proceso electoral veo en el directorio que estas personas regresan precisamente al puesto que tenían con anterioridad, que era el de Jueces de primera instancia.

Si nosotros entendemos el artículo en la forma en que el señor Presidente había mencionado en la sesión anterior; entonces

estaríamos en la tesitura de que lo único que quizás se tendría que interpretar es que sí son adscritos al Poder Judicial del Estado las personas que se tengan que proponer para efectos de la elección de Magistrados electorales, pero no necesariamente con el rango de Magistrados, porque en este caso, ¡ah!, porque les digo: primero, no nos darían las cuentas para la propuesta de los Magistrados que existen; y segundo, de todas maneras, en la experiencia anterior pues se ha visto que sí se tomaron a otro tipo de funcionarios de menor rango, como en este caso, fueron Jueces de primera instancia.

Y por otro lado, bueno pues también está la lectura que le dio el señor Ministro Franco, que también es perfectamente, es perfectamente válida de determinar que es un Tribunal diferente, que es un Tribunal que al final de cuentas puede ser elegido con personas que en un momento dado se propongan para esto, pero el término Magistrados adscritos puede entenderse en este sentido ya una vez que fueron nombrados quedan adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y no necesariamente que antes estuvieran adscritos para poder ser propuestos para ocupar el cargo.

Como verán, en realidad el problema del artículo es la confusión que provoca, porque no existe un procedimiento específico para determinar cómo se debe entender y cómo se debe de llevar a cabo en la práctica; las lecturas tanto la que hizo el señor Presidente en la ocasión anterior como la que hizo el señor Ministro Franco, se dan perfectamente en los dos casos, entonces es una de dos: o se hace la interpretación conforme del término "Magistrados" para decir que sí deban de ser adscritos, tomando en consideración que con el mismo texto así lo había entendido tanto el Consejo de la Judicatura como el Ejecutivo local y el Congreso del Estado, para decir que tienen que ser adscritos al Poder Judicial los propuestos, por qué razón, porque de alguna manera regresarían a sus puestos una vez concluido el proceso electoral, y bueno ahí se ahorrarían en el aspecto

presupuestal una cantidad importante porque los señores siguen trabajando como lo que son, funcionarios jurisdiccionales.

Y, la otra es, bueno el carácter de temporalidad como cualquier otro Tribunal en Materia Electoral que en algunas otras legislaciones existe, en el sentido de que solamente funciona en el momento que dura el procedimiento electoral, entran en receso, y vuelven a integrarse una vez que venga un nuevo proceso electoral. Serían las dos posibilidades que se podrían dar en mi opinión en esta situación; para mi gusto creo que lo sería más práctico, lo que iría a lo mejor un poco más con el espíritu de que ya motivado el funcionamiento de este Tribunal en esta misma localidad, pues es la interpretación de que sí pueden ser funcionarios adscritos al Poder Judicial del Estado, que no necesariamente tengan que tener el rango de Magistrados, o simplemente, que pueden ser Jueces como sucedió en el año electoral anterior, cuando se propuso como integrantes de este Tribunal, a Jueces de primera instancia que fungieron como Magistrados electorales, y que finalmente tienen el requisito de la votación calificada por parte del Congreso del Estado, independientemente de que al concluir el encargo ellos regresen a la función que anteriormente tenían establecida.

Esa sería la participación señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Prácticamente se nos ha planteado las dos posibilidades de interpretación por lo que dijo nuestro señor Presidente Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, por lo señalado por el señor Ministro Don Fernando Franco González Salas.

En cuanto a lo que a mí respecta, comparto lo señalado por el Ministro Franco González Salas en la sesión pasada. El Poder Judicial de Aguascalientes, se compone como se ha dicho, según la

Constitución local, por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia y Mixtos Menores, un Tribunal Local Electoral y el Consejo de la Judicatura estatal, artículo 51, es decir, el Tribunal Electoral y el Supremo Tribunal de Justicia, son órganos distintos, éste último. –Perdón–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era para lo mismo señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Claro! Éste último el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal Electoral, son órganos distintos, el Supremo Tribunal de Justicia, se compone por siete Magistrados numerarios propietarios y siete supernumerarios o suplentes; el Tribunal Electoral en cambio, es integrado por tres Magistrados, el hecho de que sus miembros estén adscritos al Poder Judicial del Estado, no significa que en tiempos no electorales sean parte del Tribunal Superior de Justicia, únicamente que forman parte del Poder Judicial, esto se corrobora con la distinta forma de nombramiento de los Magistrados en cada Tribunal, lo dice el artículo 54: “Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Local Electoral se elegirán de la forma siguiente: El Consejo de la Judicatura estatal, encabezado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo el procedimiento de selección que su propia ley establezca, propondrá cinco candidatos por cada cargo a Magistrado, al titular del Ejecutivo del Estado, quien de entre ellos formulará una terna, la cual enviará al Congreso del Estado, para que designe a un Magistrado con la aprobación de la mayoría de los asistentes al Pleno. Sólo los Magistrados del Tribunal Local Electoral, serán electos por mayoría calificada y en caso de no lograrse ésta, serán seleccionados por insaculación. Los Magistrados del Tribunal Electoral contarán con un supernumerario que se seleccionará de entre los integrantes de las ternas presentadas por el Ejecutivo que no hubieran sido

designados.” Así pues, no puede considerarse que se cumpla con la garantía de permanencia del Tribunal, al contrario debe interpretarse textualmente el precepto impugnado y entender que se trata de un órgano jurisdiccional temporal.

Si el Supremo Tribunal de Justicia, conoce en tiempos no electorales de los recursos, no es porque sea integrado por Magistrados electorales, sino porque no existe en esas temporadas un órgano especializado en la materia electoral.

En este sentido, es inconstitucional el precepto impugnado por el Procurador General de la República, y debe declararse la invalidez de la palabra “temporal” del artículo 17 Apartado B, párrafo décimo segundo de la Constitución de Aguascalientes. En congruencia con lo anterior, considero que debemos hacer extensiva la invalidez a la porción normativa del mismo párrafo duodécimo que señala: “En tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien conozca y resuelva de los recursos, ello porque si el Tribunal Electoral, ya no será temporal, sino permanente, es quien lógicamente debe conocer de los asuntos electorales y no el Supremo Tribunal de Justicia, ésta es mi opinión señor Presidente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, hace algunos años ya, se aprobó por esta Suprema Corte, la Acción de Inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001, con un proyecto del señor Ministro Azuela, de ese asunto derivó la siguiente tesis: “TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ESTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGREN. El texto es muy breve: “Cuando en un Estado en ejercicio de su soberanía determina que el Tribunal Electoral de la

entidad forma parte del Poder Judicial del propio Estado, rigen para dicho Tribunal los principios específicos consagrados en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer efectiva la independencia judicial, en la administración de justicia local, entre ellos el de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de los Magistrados que supone además la determinación en la Constitución local, del tiempo de duración en el ejercicio de dicho cargo —y esto es lo que me interesa resaltar— el establecimiento de la posibilidad de su reelección o ratificación en términos del mismo, siempre que hayan demostrado los atributos exigidos por la Ley”.

¿Qué es lo que acontece en este asunto? Ya se ha mencionado mucho, simplemente tomo mi posición en este caso.

Efectivamente este párrafo del artículo 17 habla de una condición de temporalidad, y la situación que mencionaba con mucha claridad la Ministra Luna Ramos en cuanto a la adscripción; si vemos el problema de la temporalidad y la posibilidad de lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 56, se dice que los Magistrados del Tribunal local Electoral podrán ser reelectos por varios períodos, siempre y cuando no excedan del plazo acumulado de diez años, y no podrán ser nombrados para un nuevo período —no me queda muy claro esto, salvo que lo entienda en la condición que sigue— cuando no sean ratificados o incurran en alguna de las hipótesis establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

A mí me parece que la relación entre este penúltimo párrafo del artículo 56 y lo que dispone el párrafo conducente del 17 —como lo señalaba el Ministro Franco en la intervención del martes pasado— lo que termina provocando es un sistema que es absolutamente atentatorio de la estabilidad que le garantiza la Constitución en la fracción III, del 116, a los Magistrados. ¿Por qué razón? Porque

estos Magistrados son reelectos, pero al ser reelectos nunca adquieren estabilidad.

Yo no tengo ningún inconveniente con que existan tribunales electorales que estén sujetos a una integración temporal, dependiendo de cuándo se presenten las condiciones electorales, pero me queda claro que son los mismos Magistrados; es decir, puede nombrarse un Magistrado, él acepta las reglas del juego, este Magistrado es reelecto, adquiere estabilidad, y se va presentando a tantos procesos electorales como le permita su mandato.

Lo que en el caso se está dando –me parece– es que la condición de temporalidad del 17, relacionada con este penúltimo párrafo del 56, lleva a un sistema donde terminado el proceso se reelige, se reelige, y se sigue reeligiendo, sin haber adquirido nunca la estabilidad que está ordenando el 116 constitucional.

Yo creo que esta condición de temporalidad, me parece a mí que es realmente atentatoria de las garantías de estabilidad en el ejercicio del cargo, que hemos estado sosteniendo y es a lo que me parece nos llevaba la participación del señor Ministro Azuela.

El punto que señala la Ministra Luna Ramos es muy interesante, dice: “Estará integrado por tres Magistrados adscritos al Poder Judicial.” Es cierto que en las condiciones fácticas una persona que es juez puede subir de Magistrado, y luego baje, etcétera, pero claro, se sigue afectando el mismo principio de estabilidad. ¿Por qué? Porque esta persona fue ratificada como Magistrado y debe mantener la categoría de Magistrado, si no, me parece que la condición de independencia se afecta o se anula completamente.

Utilizo a un juez -perdón por la expresión coloquial- y lo elevo a la categoría de Magistrado, termino el proceso y lo bajo, si funciona

bien lo vuelvo a ratificar; si funciona mal, en términos de cualquier interés que se quiera pensar, entonces no lo vuelvo a nombrar. Es decir, estoy rotando personas cuyo único elemento de estabilidad es que pertenecen al Poder Judicial, pero todo el concepto de estabilidad, el concepto fuerte que le genera independencia frente al ejercicio electoral nunca se satisface, creo que la condición de adscripción no tiene la fuerza suficiente para garantizar independencia.

Yo creo que tiene toda la razón la Ministra cuando analizó –y es muy importante que lo haya hecho– la condición donde están utilizando –digamos– a los Jueces como una banca, en términos deportivos. Sí, pero nunca adquieren la categoría de Magistrados, y eso a mí me parece preocupante en términos de esta condición.

Ahora, por lo demás, es tan confuso el artículo que también nos debiera llevar a la determinación de inconstitucionalidad, dado que es un tema serio, por un principio de certeza si se quiere, y después la extensión de los efectos a otros preceptos, no nada más creo que el problema está en el 17, creo que también está en el 56 –insisto– yo creo que hay una afectación fuerte al principio de independencia, pero me parece que lo importante es expulsar a la norma, independientemente de esto de la independencia, por la confusión generalizada que está produciendo, y aquí mismo tenemos tres interpretaciones, que podría suceder que en el futuro adquirieran adscripción de otra forma y utilizaran otro mecanismo, en fin, creo que son cuestiones delicadas, y me parece que al final del día lo que estamos atentando es contra una independencia que le permita a los Magistrados ser autónomos en algo tan delicado como es una elección. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Desde luego parto de la manifestación del señor Ministro ponente don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en el sentido de que él ya solicitaba el aplazamiento de su asunto, y por ello como que más bien nuestras intervenciones –que él también ha solicitado– son para que él al formular las modificaciones a su proyecto con motivo de este aplazamiento las tome en cuenta, pero por lo pronto yo no me pronunciaría en cuál sería mi posición final en tanto que no tenemos todavía un proyecto presentado con todos estos elementos.

Yo pienso que esta situación ya se dio en el Poder Judicial Federal en el que surgió ese tema de las Salas Regionales, que es un problema de algún modo económico porque las situaciones electorales usando términos pues más bien de geografía física son de temporalidad; y entonces, como que surgiría el problema y de hecho así se presentó en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de que de pronto hay personas a las que se les paga y no hacen nada, o hacen algo que no corresponde a su calidad de Magistrados. Bien, el problema fue superado afortunadamente respecto del Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación y pienso que muy atinadamente porque parece que esto ha desahogado de manera importante en la Sala Superior, les ha dado presencia e importancia permanente a los Magistrados de las Salas Regionales y como que esto finalmente es una directriz de lo que pienso que en su momento tendrán que hacer en los Estados de la República.

Es cierto que para los Estados de la República, no existe ningún impedimento de que puedan resolver su problema de justicia electoral a través del Poder Judicial del Estado; bien, yo pienso que ahí estaba la lógica del señor Presidente en sus planteamientos de este tema, si el Magistrado que temporalmente va a resolver cuestiones electorales regresa como Magistrado como dice el señor Ministro Cossío y además tiene su estabilidad en el cargo como

Magistrado del Tribunal Superior, pues pienso que estaría dentro de la ortodoxa constitucional; pero definitivamente, en el caso me parece que: primero, no podemos atender a lo que está sucediendo, puede ser que lo que esté sucediendo pues responda a una buena política judicial y de que al Juez lo hacen Magistrado, como que le dice lo premian, pero después lo disminuyen y vuelve a ser juez, ¡no!, tenemos que ver el texto de los preceptos y los preceptos como se está viendo aquí, no solamente pues son profundamente confusos, sino que yo creo que de lo que son claros, es que violentan al artículo 116 de la Constitución, ¿Por qué? Pues se ha insistido mucho en la estabilidad en el cargo y agradezco al señor Ministro Cossío que haya mencionado una tesis en la que yo fui ponente en el asunto respectivo, porque esto va dentro de la línea de las jurisprudencias y tesis que ha establecido la Suprema Corte en materia de porqué esa estabilidad, que esa estabilidad no solamente es en razón de garantía del juzgador, sino que es también garantía de los justiciables y si en alguna materia esto es especialmente importante, es en la materia electoral, ¿por qué?, pues porque la materia electoral a las pasiones que normalmente se dan en las controversias, se añaden las pasiones políticas que en estos casos están presentes, y entonces, no tener Magistrados con estabilidad, Magistrados de temporal es pavoroso y si no tienen estabilidad y están en el tiempo electoral porque incluso ahí yo me aparto un poco de lo que dice el Ministro Cossío, a mí no me parecería que estos Tribunales si lo acepta el designado, sean de temporalidad y estoy un tiempo de Magistrado y luego me salgo a mi despacho a litigar o me voy a un partido político a asesorarlo o algo por el estilo, no, yo creo que se debe ver integralmente el tema, debe darse la misma estabilidad a los Magistrados electorales que está consignada en el 116 constitucional para los Tribunales del Poder Judicial y si además forma parte del Poder Judicial, pues, no queda otra que respetar el 116 constitucional, esto se debe cumplir y se debe respetar y en el caso, no se cumple, no se respeta, porque aun atendiendo a lo que la

Ministra decía: podríamos hacer una interpretación conforme, pues para mí, la interpretación conforme iría muchísimo más allá que lo que las palabras y el texto del precepto están estableciendo, sería prácticamente hacer un nuevo precepto. Así es que yo en principio aporto al señor Ministro ponente, estas ideas, pienso que aquí no se debe averiguar que sí forman parte o no del Poder Judicial, ya por lo pronto la Ministra nos ha dicho que sí forman en el caso concreto, pero como Jueces, pues ya por lo pronto si ese es el dato de la realidad, es un ejemplo concreto de que el precepto es inconstitucional, un ejemplo concreto, porque insisto, esto no nos debe llevar a determinar si es constitucional o inconstitucional el precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Seré muy breve, porque aparentemente a las 12:20, concluyen los minutos que se dieron a los señores Magistrados para formular sus respuestas a los cuestionarios.

Solamente pedí la palabra para dar las gracias a los señores Ministros que señalaron muy claras sus visiones sobre la problemática de temporalidad que presenta la norma.

El señor Ministro Góngora Pimentel, fundamentó su voto en el sentido de la interpretación literal de la norma.

La señora Ministra Luna Ramos, nos manifestó que ella entendería una interpretación conforme como correcta, dada que siempre se trata de la permanencia en el Poder Judicial de los que fueron nombrados Magistrados electorales, pero también nos hizo ver equivocidad de la norma.

El señor Ministro Cossío, nos manifestó que según su interpretación, existe una permanencia indeterminada de los señores Magistrados, nos hizo ver cómo mediante determinada interpretación pueden perpetuarse en el cargo, pero sin disfrutar nunca de seguridad jurídica; también manifestó que era una norma equívoca que lleva a la confusión.

El señor Ministro Azuela, nos refirió el antecedente de los Magistrados regionales, cuyo tema tuvimos aquí en el Pleno y lo resolvimos en determinado sentido.

Dijimos que una, dice que una norma como la de la índole -y es muy bueno refrescar este asunto- violenta el artículo 116 constitucional por falta de estabilidad en el cargo.

A mí me parece que las intervenciones de ustedes serán de gran utilidad para mí, para poder ponderar todas las argumentaciones que se dieron hoy y en la anterior sesión, para poder presentarles a ustedes una propuesta definitiva.

Como ven, cada cabeza es un mundo, y cada cabeza de Ministro es un mundo jurídico apreciable, que habremos de considerar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los señores Ministros Sánchez Cordero y Valls, desean tener su intervención.

Instruyo al señor secretario que salga al Antepleno a recoger los trabajos y a invitar a los participantes a que pasen al Pleno, pero escucharemos entre tanto a la señora Ministra Sánchez Cordero y al Ministro Valls.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias Ministro Presidente.

Muy breve, porque estoy consciente, primero que el Ministro ponente solicitó el aplazamiento del asunto, pero segundo, que también nos invitó a hacer algún tipo de posicionamientos para que él tuviera también algunos elementos que pudiéramos aportar.

En este caso, y ya estando sobre la hora, que son las 12:20, a mí me gustaría manifestarme que también estoy por la inconstitucionalidad del precepto, además de lo confuso ¿verdad? por las razones que ya han dicho mis compañeros sobre la temporalidad, pero yo agregaría dos cuestiones adicionales: el profesionalismo y la especialización; es decir, que van muy ligados y de la mano con la temporalidad, porque si en un momento dado regresan a ser Jueces de primera instancia, o Magistrados en materia civil o materia penal, o en fin, en realidad este órgano adicionalmente debe ser permanente pero de Magistrados especializados, y su profesionalismo también en la materia electoral, y con mucho gusto le daré yo las notas que traigo al señor Ministro Aguirre, ya no las leeré por el tiempo que tenemos, pero se las voy a dar para que vea el posicionamiento que nosotros tenemos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, yo también seré muy breve señor Presidente.

Yo quiero recordar que este máximo Tribunal ya se ha pronunciado sobre la temporalidad de los Tribunales estatales, declarando su inconstitucionalidad al considerar que la única vía para lograr una verdadera profesionalización y especialización de la función pública en este ramo, es precisamente garantizando la permanencia de esos servidores públicos, así para poder garantizar tales principios en los

Magistrados electorales de Aguascalientes, considero que es necesario respetar y garantizar una permanencia en sus funciones jurisdiccionales electorales mucho más allá de un proceso electoral tal y como lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado. En conclusión yo considero que se actualiza la inconstitucionalidad de la norma en análisis, es decir, del párrafo duodécimo, del Apartado B, del artículo 17 de la Constitución local de Aguascalientes, al disponer que el Tribunal Estatal Electoral, será un órgano jurisdiccional de carácter temporal y como consecuencia o en vía de consecuencia también el contenido del artículo 33, D, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al disponer la temporalidad en el cargo de los Magistrados electorales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES SUSPENDEMOS HASTA AQUÍ LA SESIÓN PÚBLICA, un receso de cinco minutos y continuaremos una vez que los señores Magistrados se encuentren en...

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:25 HORAS)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Habiéndose reintegrado los aspirantes a este salón de Pleno, se procederá a la lectura únicamente de los trabajos impresos previamente entregados por el secretario o al secretario general de acuerdos, para lo cual contarán con diez minutos cada uno de ellos, los cuales serán indicados mediante una luz roja en el semáforo instalado para tal fin.

¡Proceda señor secretario! Habrá un sorteo para el orden, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Así es señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Comisiono, designo a los señores Ministros, Presidente de la Primera y de la Segunda Sala, señor Ministro Sergio Valls Hernández, señor Ministro Fernando Franco, para que sean quienes practiquen este sorteo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente 1 y 1, señor Presidente o.....,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo es señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 5 y 5.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 5 y 5.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALA:

1. Julio Humberto Hernández Fonseca.

(Lo iré numerando para que el secretario sepa).

2. Sánchez Valencia Rubén.

3. Jorge Mario Pardo Rebolledo.

4. Arturo Iturbe Rivas.

(Leo el número 5, que es el último que me corresponde).

5. Jorge Meza Pérez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Los propios señores Ministros fungirán como escrutadores en el siguiente paso.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:

6. Ricardo Ojeda Bohórquez.

7. Carlos Loranca Muñoz.

8. Román Franco Humberto.

9. César Esquinca Muñoa. Y,

10. Miguel Ángel Aguilar López.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el orden en que fueron sorteados los nombres proceda a llamar a los participantes señor secretario y a tomar el término de participación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

Señor Magistrado, Julio Humberto Hernández Fonseca.

SEÑOR MAGISTRADO, JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA: En las relaciones de crédito hay un deudor y un acreedor, para los usos bancarios la tasa activa es la que se asigna al crédito a cargo del deudor y, en su caso, la tasa pasiva es la que corresponde pagar a la institución, al deudor, al deudor en caso de saldos a su favor.

En las relaciones contractuales con el Estado, o Federación, Estados, Municipios o entidades descentralizadas o desconcentradas, la tasa activa es la que corresponde pagar al contratante particular y la pasiva es la que corresponde al Estado. En los contratos administrativos la tasa activa es la que corresponde pagar al contratista y la pasiva al Estado.

En los contratos de crédito bancario la tasa mayor es la activa, la que paga el acreditado; la tasa pasiva es la que paga la institución de crédito, en este caso, la tasa activa es mayor que la pasiva, y por tanto menor la tasa pasiva.

En los contratos administrativos, se procura que ambas tasas sean iguales con el objeto de guardar igualdad legal en el contrato y no contenga vicios que lo hagan anulable; en este caso, ambas tasas deben de ser iguales.

Respuesta a la pregunta 5.

Desde luego, uno de los principios es la de la garantía de previa audiencia o debido proceso legal, que garantiza al inculcado o denunciado, ser oído respecto del hecho constitutivo de

responsabilidad que se le imputa, ésta tiene la finalidad de que se le haga saber cuál es el hecho o acto concreto que se le atribuye al funcionario, o empleado judicial, o administrativo, y la norma que en concreto establece la causa de responsabilidad y su sanción, para que pueda excepcionarse o introducir al procedimiento las razones o causas que desvirtúen la responsabilidad.

Otro de los principios es la de seguridad jurídica o certeza jurídica, que sólo para el empleado público, no sólo para el empleado público para que conozca por qué se le está procesando, y en su caso, por qué se hace acreedor a una sanción, sino también para los gobernados que son quienes tienen derecho a recibir una justicia pronta, expedita y bajo los principios que rigen la función jurisdiccional, pues trascenderá a garantizar las cualidades éticas de todo servidor, que todo servidor debe guardar en el ejercicio de su cargo. Tratándose de Jueces y Magistrados, los principios de excelencia, imparcialidad, objetividad e independencia.

Una de las finalidades de las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura consagradas en la Constitución Federal, es precisamente el control y vigilancia de los órganos jurisdiccionales, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Para garantizar los postulados prescritos en el artículo 17 de la Constitución, de una justicia pronta y expedita, que se imparta en los términos y plazos previstos en las leyes, y precisamente una justicia de excelencia que respete los principios y garantías previstos, tanto en la Constitución como en las leyes, que respete fundamentalmente la supremacía de las normas constitucionales.

Finalmente otro principio que debe observarse en el procedimiento de responsabilidad, es el de legalidad, tanto procesal como sustantiva. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó señor Magistrado?

SEÑOR MAGISTRADO JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Sánchez Valencia.

SEÑOR MAGISTRADO RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA:
Muy buenas tardes, con la venia del señor Ministro Presidente, de las señoras Ministras y de los señores Ministros, me voy a permitir dar respuesta a las preguntas que se nos formularon.

Pregunta 2. La tasa de interés activa y la tasa de interés pasiva están referidas a la ganancia que puede obtenerse en las inversiones que se llevan a cabo, por parte de las personas físicas y morales, ante los entes legitimados en el sistema financiero de nuestro país.

Será tasa activa aquélla que habrá de circular como efectivo en el sistema financiero, ya que ello significa que el dinero está trabajando, pues el numerario fue exhibido en efectivo o en documentos que tengan idéntico valor, y ante la certeza de la existencia de ese capital, las instituciones financieras lo distribuyen en los diversos instrumentos que les arrojan los mejores intereses.

La tasa pasiva se refiere a valores, que si bien no circulan como los anteriores, los bienes que le dan sustento existen y en base a ello se realizan las operaciones bursátiles, que por supuesto, también provocan ganancias. La tasa activa es mayor.

Pregunta 5, ó respuesta 5. En relación con la pregunta número 5, doy respuesta de la siguiente manera.

Por mandato constitucional, legal y reglamentario del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, éste está legitimado para la vigilancia de la disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. El párrafo octavo del numeral 100 de la Carta Magna, faculta al Consejo de la Judicatura a expedir los Acuerdos Generales, que sean menester para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece una serie de principio y reglas, virtud a las cuales se llevan a cabo los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa.

En Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre del mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expidió el Acuerdo General que reglamenta las facultades de investigación de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Acuerdo de cuyo preámbulo se evidencia que los señores Consejeros, ante la multiplicidad de Acuerdos que se habían expedido, no estaba claro quiénes eran los entes facultados para seguir los procedimientos de responsabilidad administrativa, a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito, es así, que el Acuerdo es enfático en determinar, que del mismo están exentos el personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y determinados empleados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Establece con claridad, con procedimientos comunes a la investigación de responsabilidades administrativas, por un lado, del Magistrado y de los Jueces de Distrito, y por el otro, del propio personal que conforma el Consejo de la Judicatura Federal, y

finalmente, los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Si interpretar es, en palabras de Ronald Dworkin, buscar racionalmente dentro de todo el derecho, la solución correcta para un caso concreto, esa expresión cobra vida al advertir que los principios y reglas a que hace referencia esta pregunta, se obtienen tanto de la Carta Magna como de la Ley Orgánica, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del propio Acuerdo General.

En efecto, el principio constitucional en la búsqueda de la excelencia en la imparcialidad, del profesionalismo y de la objetividad que debe caracterizar la actuación de los servidores públicos del Poder al que pertenezco.

Tales principios se receptan tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como en la Ley de Responsabilidades ya citadas, en las que también se exige el cumplimiento cabal de los mismos. Empero, las actuaciones fuera de ese contexto apartadas de los principios exigidos tienen consecuencias para quienes las llevan a cabo; tratándose de trabajadores adscritos a Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, el acuerdo de marras, establece que el procedimiento puede iniciarse por determinación del titular del Juzgado de Distrito o del Tribunal Unitario, así también por el Presidente del Tribunal Colegiado cuando se considere que el trabajador ha incurrido en una conducta que pueda dar lugar a responsabilidad administrativa, el trámite no lo lleva a cabo el titular que inicia el procedimiento, sino que en una regla que me parece por demás acertada, la instrucción la lleva a cabo el órgano jurisdiccional más cercano en número, distancia, territorio y en su caso materia al de aquél al cual se encuentra adscrito el servidor público sujeto a investigación.

Ante él, se instruye el procedimiento, se da respuesta en un término de cinco días a la imputación, se ofrecen las pruebas, se desahogan las mismas, el Consejo de la Judicatura interviene para expedir las pruebas documentales que obren en su poder y sean ofrecidas por las partes.

El plazo para la respuesta puede variar dependiendo de si el servidor público sigue o no laborando en el órgano jurisdiccional, pues si es así, que habrá de tener o bien diez días o hasta quince, dependiendo de la hipótesis que se actualice; es entonces que no es el órgano jurisdiccional quien emite la resolución, pues la misma debe dictarse por el Consejo para lo cual se siguen estas reglas:

En primer lugar, el Consejero Presidente turna el asunto a un Consejero el cual debe de elaborar en el plazo de treinta días el proyecto de resolución correspondiente, si la conducta atribuida y probada al servidor público da lugar a una sanción por falta grave de las contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, así como la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la debe dictar el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión de Disciplina, si la falta no es grave, la resolución la pronuncia la Comisión de Disciplina.

Las faltas sin poner van desde de la amonestación privada hasta la destitución, las resoluciones no admiten medios de impugnación en el caso de los servidores públicos a que esta respuesta se refiere.

Es todo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, siguiente señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MAGISTRADO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO:

Muy buenas tardes señoras y señores Ministros, señor Presidente con su permiso, ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? ¿Cuál es mayor? El Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de entre otros aspectos la administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene entre sus funciones, precisamente la de administrar el presupuesto que le es asignado por el Poder Legislativo Federal en el presupuesto de egresos que se apruebe para el ejercicio relativo.

En el desarrollo de esas facultades, tienen relevancia las tasas que deben recibirse por los depósitos o manejo de fondos que realice el Consejo de la Judicatura ante instituciones bancarias o financieras así como las diversas tasas que tienen que cubrirse con motivo de los créditos adquiridos para la realización de las actividades que tiene encomendadas.

En consecuencia, la diferencia entre una tasa de interés activa y una pasiva, radica en que en la primera es la que se genera como rendimiento de los depósitos o manejo de valores que realiza el Consejo de la Judicatura, inversiones que, como en el caso del fondo de apoyo para la administración de justicia, deben realizarse a través de los instrumentos que generen el menor riesgo posible y que garanticen la disponibilidad inmediata de dichos fondos.

Por otra parte, la tasa de interés pasiva representa la carga financiera que hay que erogar con motivo de los créditos que deban adquirirse a fin de realizar diversas actividades.

En un sistema financiero como el nuestro, la tasa de integres pasiva es mayor a la activa porque representa la ganancia que perciben las instituciones financieras con motivo del manejo de los fondos que son

puestos a su disposición, para el Consejo de la Judicatura Federal, es fundamental contar con la reglamentación adecuada a efecto de conservar un equilibrio prudente entre las tasas que se pagan y las que se reciben a fin de lograr estados financieros sanos.

Por lo que hace a la segunda pregunta: ¿El procedimiento de responsabilidad administrativa para los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, es competencia del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Comisión de Disciplina; se encuentra regulado por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos administrativos de responsabilidad y el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Para efectos del trámite del procedimiento correspondiente, se comisiona a un órgano jurisdiccional federal, concretamente al más cercano en distancia y especialidad, a aquél donde labora la persona sujeta a dicho procedimiento.

De tal forma que si el servidor público trabaja en un Juzgado de Distrito, conocerá el titular del Juzgado de Distrito más cercano; si labora en un Tribunal Unitario, el trámite se llevará por el titular del Unitario más cercano; y si el servidor trabaja en un Tribunal Colegiado, conocerá del procedimiento el Presidente del Tribunal Colegiado más cercano.

El procedimiento de responsabilidad administrativa comienza con al denuncia presentada por algún titular de un órgano jurisdiccional u otra autoridad o mediante queja presentada por cualquier gobernado.

De igual manera, puede iniciarse de oficio por parte del Consejo de la Judicatura Federal, cuando a su juicio cuente con elementos suficientes a efecto de establecer la realización de una conducta que

actualiza alguna de las faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como elementos que hagan probable la responsabilidad del servidor público respectivo.

Una vez que el titular del órgano jurisdiccional que tramitará el procedimiento, recibe el oficio del Consejo de la Judicatura, con los anexos respectivos, contará con el término de cuarenta y ocho horas para radicarlo y mandará citar al servidor público involucrado, para que dentro del término de cinco días, rinda por escrito su informe, en el cual deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados, manifestando los que desconoce o los que no le son propios; si omite referirse a algún hecho, éste se tendrá por cierto sin que ello implique el reconocimiento de la causa de responsabilidad que se le atribuye.

Al rendir su informe, el servidor público deberá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga y el titular del órgano instructor señalará fecha y hora para que se celebre una audiencia en la que se desahogarán las pruebas y se formularán alegatos.

Una vez finalizada la audiencia, se remitirán las actuaciones a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del término de cinco días, a fin de que se turne a uno de los señores Consejeros para realizar el proyecto correspondiente.

En este tipo de procedimientos es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de manera supletoria, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y a falta de disposición legal expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho, en términos del artículo 14, constitucional.

Antes o durante el procedimiento, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para suspender en su cargo al servidor público de que se trate, cuando ello resulte necesario para el adecuado desahogo de la investigación o el procedimiento.

Este procedimiento podrá suspenderse cuando por causas de fuerza mayor, el órgano que se encuentre tramitándolo no pueda funcionar; cuando el involucrado se encuentre en absoluta imposibilidad de defenderse; cuando la decisión en el procedimiento respectivo dependa de otra que esté pendiente de dictarse; y cuando no se conozca el domicilio de involucrado.

Las sanciones que se pueden imponer son: apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión temporal del cargo, destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Magistrado. Siguiendo participante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Arturo Iturbe Rivas.

SEÑOR MAGISTRADO ARTURO ITURBE RIVAS: Principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

En materia de responsabilidad administrativa de los funcionarios judiciales de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 131 establece las causas de responsabilidad, entre las que se encuentran: 1. Atentar contra la independencia del Poder Judicial de

la Federación, ejerciendo o aceptando consignas. 2. Inmiscuirse indebidamente en asuntos de otro Tribunal. 3. Resolver asuntos para los que se tenga impedimento legal. 4. Impedir que las partes ejerzan sus derechos en un procedimiento. 5. Abstenerse de informar al Consejo de la Judicatura Federal, de los casos en los que se advierta que se ha atentado contra la independencia judicial. 6. Efectuar nombramientos contra la ley. 7. No guardar la dignidad que corresponde a la función judicial. 8. Los que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos, que sean acordes con la función judicial. Las seis primeramente enunciadas son consideradas graves.

Aplicando estas causas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, y la Situación Patrimonial de los Funcionarios Judiciales, establece los principios y reglas para fincar responsabilidad a los funcionarios de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Las reglas para los tres tipos de procedimientos previstos, son: en respeto a la garantía de audiencia, citar al funcionario haciéndole saber la falta que se le atribuye, para que pueda rendir su informe, y en una audiencia exponer sus alegatos. Esta instrucción la lleva a cabo un órgano jurisdiccional, el más cercano en número, especialidad y ubicación física a la del funcionario acusado. Instruido el procedimiento, el Tribunal debe remitir el expediente al Consejo de la Judicatura Federal, para que la Comisión de Disciplina o el Pleno del Consejo resuelva lo procedente de manera definitiva e inatacable. Conocerá siempre el Pleno cuando el Tribunal Instructor, en su dictamen proponga destituir o inhabilitar al empleado. Este procedimiento se rige por los principios previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el Código Federal de Procedimientos Civiles. En diverso Acuerdo General, el Consejo de la Judicatura Federal ha

determinado que la Comisión de Administración puede resolver que el funcionario sea suspendido mientras se resuelve el procedimiento, y en su caso el sueldo que percibiría. Llama la atención que precisamente el órgano constitucionalmente encargado de, entre otras cosas, la disciplina del Poder Judicial de la Federación, encomiende a los órganos jurisdiccionales tramitar un procedimiento administrativo, distrayéndoles de su función primordial, consistente en resolver los juicios que le competen, cuando que el Consejo cuenta con una Contraloría, con una Secretaría Ejecutiva de Disciplina y con muchos secretarios técnicos.

Diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva, ¿cuál es mayor?

En las relaciones comerciales, el interés está referido a la cantidad que el deudor de un crédito debe pagar al acreedor, y la tasa al porcentaje correspondiente, expresada precisamente en puntos porcentuales, de esta manera la tasa es activa para el deudor y pasiva para el acreedor, también aplicada para el ahorrador o inversionista. Desde luego que siempre es mayor la tasa activa, por ejemplo, las instituciones de crédito cobran mucho más a sus acreedores que lo que pagan a los ahorradores. Para el Consejo de la Judicatura Federal, y sobre todo para el Comité de Inversión del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, es muy importante tener presentes las tasas de interés que rigen en el mercado de dinero, regidas en este aspecto por los certificados de la Tesorería de la Federación, conocidos como CETES, para invertir adecuadamente y siempre en instrumentos de renta fija, los recursos que administra el fondo, integrados por los depósitos que reciben los órganos jurisdiccionales, las garantías de parte de contratistas y proveedores que recibe la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo, y por la enajenación de bienes asegurados y decomisados, de acuerdo con el Código Federal de

Procedimientos Penales. El Comité debe cuidar que la tasa pasiva de la inversión sea la mayor posibilidad, porque sólo los recursos provenientes de los intereses son los que el Consejo de la Judicatura Federal puede disponer para la adquisición de muebles, equipo de oficina, inmuebles para la residencia de órganos jurisdiccionales, así como para la capacitación y actualización de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A usted señor Magistrado. Siguiente compareciente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Magistrado Jorge Meza Pérez.

SEÑOR MAGISTRADO MEZA PÉREZ.- Muy buenas tardes.

La disciplina de todos los trabajadores adscritos a los tribunales y juzgados es una necesidad para el desempeño de la impartición de justicia.

Marco constitucional y legal.

Facultad del Consejo de la Judicatura para seguir procedimiento de responsabilidad.

Órganos específicos para instruir los procedimientos.

Principios y debido procedimiento.

Conclusión.

Marco constitucional y legal.- El marco constitucional y legal que rige la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para seguir los procedimientos de responsabilidad administrativa, están establecidos en los artículos 97 y 100, párrafos primero y octavo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa, entre otros, que estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal las facultades de administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los artículos 98 y 102, se establece la argumentación justamente de esta última facultad disciplinaria a cargo del Consejo de la Judicatura. Para tal efecto existe el Acuerdo 66/2006, que se refiere a las reglas, bases y procedimientos que regulan de manera específica esta facultad de control y supervisión de las buenas actuaciones de los trabajadores adscritos a los Tribunales y Juzgados de Distrito mencionados.

El tema de la disciplina, no solamente de los juzgadores sino que también en este específico aspecto que se plantea, es un aspecto sensible de frente a los justiciables y a la sociedad, en virtud de que en la mayoría en que exista el control de nuestras actuaciones y la impartición de justicia será con excelencia.

En esa dirección encontramos a su vez confianza y legitimidad de las tareas trascendentales que nos corresponden.

En efecto, la cultura del estado constitucional, democrático y de derecho, no me cabe duda que debe estar entendida por todos los funcionarios públicos en relación con la prestación de un servicio de calidad, eficacia y eficiencia, como lo señala el artículo 17. A saber: Justicia pronta, completa y al alcance de la sociedad.

Esa es la protesta de todos los funcionarios al aceptar nuestro encargo, de la que también hacemos conciencia toda la estructura humana de nuestra institución, como son desde el oficial de intendencia, los oficiales judiciales, los actuarios y los secretarios de

estudio y cuenta de nuestras unidades jurisdiccionales; es decir, a entender que las tareas que protestamos desarrollar con objetividad, con imparcialidad, con independencia y con profesionalismo.

Facultad del Consejo de la Judicatura para seguir el procedimiento de responsabilidad.- El tema de que se trata no había de alguna manera definido de manera clara y con certeza jurídica para la eficacia de este procedimiento disciplinario; sin embargo, los esfuerzos del Máximo Tribunal y del Consejo de la Judicatura incidieron en la formación del marco normativo que debe observarse para sancionar aquellas conductas de disciplina contrarias a las reglas de impartición de justicia. Por ejemplo, el caso concreto que sucedió en el Circuito número Cuatro, en Nuevo León, donde pues hubo una denuncia de un secretario contra un despido; el secretario acudió a demandar sus derechos al Consejo, posteriormente fue al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y finalmente intentó el amparo indirecto ante un juez de Distrito que le desechó la demanda, y en revisión conoció el órgano al que estoy adscrito. Resolvimos justamente en ese procedimiento de amparo, restituir la garantía violada de defensa.

Estas circunstancias de incertidumbre no solamente de los funcionarios judiciales, como en este caso del procedimiento –insisto yo- que provocó que se estableciera un procedimiento como el que existe hoy.

Órganos específicos para instruir procedimientos.- Para fincar la responsabilidad, los órganos facultados son la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría Ejecutiva de Disciplina y la Visitaduría General del Consejo.

El procedimiento se instaura por la Comisión de Disciplina a través de la Secretaría Ejecutiva, lo inician los Jueces y Magistrados de las

unidades jurisdiccionales después de que recaban pruebas suficientes y consideran que hay responsabilidad, remiten el expediente con las pruebas a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la cual determina si hay suficiencia probatoria para iniciar el procedimiento.

De ser así, se envía el expediente a la Unidad jurisdiccional, la que se dirigirá como órgano de instrucción; después de esto la Secretaría Ejecutiva determina un dictamen que pasa para la Comisión de Disciplina, para que a su vez se determine si hay responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que pueden ser apercibimiento, amonestación privada, pública, suspensión, entre otras.

¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva, cuál es mayor?

Este tema tiene que ver con las facultades de administración del Consejo, y se refiere a las inversiones que hace el Consejo para optimizar sus recursos financieros.

La diferencia entre la tasa de interés activa, es la que va administrando los intereses; y la tasa pasiva es la que va relacionada con intereses que derivan de pasivas.

El marco de programación presupuestal, su presupuestación, y la supervisión y control de los recursos que se inscribe dentro de los principios de la eficacia y eficiencia, economía, racionalidad. Desde luego está vinculado con este tema de tasas.

Se me terminó el tiempo para culminar el tema. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Ricardo Ojeda Bohórquez.

SEÑOR MAGISTRADO RICARDO OJEDA BOHÓRQUEZ: Señoras Ministras, señores Ministros, con su venia. La reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y nueve, que crearon y fortificaron al Consejo de la Judicatura Federal, quien tiene las facultades de administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, así como las facultades de nombramiento, capacitación, vigilancia, disciplina, adscripción y remoción de los Jueces y Magistrados, para poder desarrollar sus funciones constitucionales ha emitido un sinnúmero de acuerdos generales que han venido transformándose constantemente para ponerlos acordes con la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás leyes relativas a la función constitucional.

Esta constante transformación ha hecho que en la actualidad y a partir del año dos mil seis, los acuerdos se hayan perfeccionado y conjuntado para un mejor desempeño en las funciones del Consejo; dentro de los cuales tenemos, por ejemplo: el Acuerdo relativo a las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación.

En dicho Acuerdo, se establecen tres tipos de procedimientos para sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

El primero. Relativo a los servidores públicos de las unidades administrativas del propio Consejo; el segundo. El relativo a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; y el tercero. El relativo a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En relación al tercer procedimiento que es el de la segunda pregunta. El Acuerdo General vigente señala: Que éste podrá comenzar por queja administrativa, la cual podrá ser anónima, siempre y cuando se sustente en prueba fehaciente que pruebe la responsabilidad del servidor público; o bien, por denuncia de algún organismo del Estado mexicano de los otros dos Poderes de la Unión; o bien, de oficio derivado de las visitas de inspección realizadas por el propio Consejo de la Judicatura.

Será la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, quien tenga la facultad de iniciar el procedimiento, remitiendo la documentación recibida al órgano jurisdiccional que deberá desarrollar el procedimiento, esto es, que si se trata de un servidor público de un Juzgado de Distrito, quien desarrolle el procedimiento lo será otro Juzgado de Distrito del mismo Circuito y el más cercano, en su caso, de la misma materia.

Si se trata de un empleado de un Tribunal Unitario de Circuito o un Colegiado de Circuito, será el Tribunal Unitario o Colegiado, también más cercano al en que labore el servidor público acusado, y en su caso, de la misma materia.

El procedimiento comienza con el emplazamiento al servidor público, quien tiene cinco días para rendir su informe respecto a la imputación; dicho plazo se puede prorrogar en quince días, o diez y cinco días más, dependiendo de si ya no está laborando en el Poder Judicial de la Federación, o si cuenta con una licencia o ha cambiado de adscripción respectivamente. Se abrirá posteriormente una etapa de ofrecimiento de prueba de hasta diez días, señalándose fecha para una audiencia de alegatos dentro de los treinta días siguientes, celebrada ésta, se remitirá el expediente a la Secretaría de Disciplina para que lo turne al Consejero ponente, quien tiene treinta días para elaborar su proyecto de resolución, y conocerá y resolverá la

Comisión de Disciplina, y solamente el Pleno del Consejo podrá resolver si se proponen las sanciones de destitución e inhabilitación.

Desde luego que este procedimiento es independiente al procedimiento laboral que se señala en la Ley laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las causas de responsabilidad administrativa, están señaladas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y desde luego, en las que surjan de los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal relativos, como por ejemplo el perder por descuido un expediente que se tenga a su cargo, o bien, el faltarle al respeto al titular del órgano jurisdiccional.

Las resoluciones de la Comisión de Disciplina y del Pleno del Consejo, no tienen recurso alguno, ya que solamente tienen el recurso de revisión las resoluciones del Pleno del Consejo en relación a la destitución e inhabilitación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, que resolverá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a las formalidades del procedimiento, conforme lo indica la Constitución Federal de la República.

Sin embargo, considero que debe ampliarse este recurso con una reforma constitucional para el efecto de que el recurso de revisión sea también en cuanto al fondo y no a la forma únicamente, y que exista la posibilidad de la procedencia de este mismo recurso, en los casos de inhabilitación y destitución de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas del Consejo.

Por lo que hace al segundo tema de ¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva? Por razón del tiempo que se

me termina, diré que la mayor, desde luego, es la tasa de interés activa, que es aquella que por cuestiones de riesgo como la circunstancia de la inflación, es más benéfica para el Consejo de la Judicatura.

Debemos señalar que la tasa de interés activa es aquella que se aplica en los contratos de financiamiento y que genera un interés sobre intereses creados; en cambio la tasa de interés pasiva representa el cobro de los intereses fijos pactados en contratos, y que son cobrables en la temporalidad fijada, desde luego -lo repito- la tasa mayor será la tasa de interés activa. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, siguiente participante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Carlos Loranca Muñoz.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS LORANCA MUÑOZ: Buenas tardes señores Ministros. El Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 101 de la Constitución General de la República, 8° de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de la Federación, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tienen la facultad de instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, basados en los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, imparcialidad, en la que todos y cada uno de los servidores públicos deben regir su actuación; así es que cuando alguno de los citados trabajadores incurra con su conducta en la violación a esos principios y de las normas establecidas en esos ordenamientos legales, esa conducta deberá ser del conocimiento del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal, ya sea mediante queja administrativa que puede formular cualquier persona

que conozca de la misma, o por denuncia que debe presentar el titular del órgano jurisdiccional al cual se encuentra adscrito el citado trabajador, con la cual se iniciará un procedimiento de investigación, en el que se cumpla con el principio de debido proceso legal y en el que directamente, poniendo previamente en conocimiento de ello a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, pondrá en conocimiento del aludido trabajador los hechos y circunstancias relacionados con el tema de la queja o denuncia presentadas en su contra, proporcionándole todos los datos vinculados con la misma, dándole oportunidad a intervenir en esta investigación, asesorado por el representante del Sindicato del Poder Judicial de la Federación y por quien estime conveniente, permitiéndole aportar las pruebas que estime convenientes y necesarias para su defensa; diligencias éstas que entratándose de órganos foráneos en auxilio de la citada Comisión podrán ser desahogadas por el Juzgado o Tribunal según el caso, más cercano a aquél en que se desempeñaba el trabajador investigado, para finalmente formular alegatos ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, la cual propondrá a la Comisión de Disciplina la resolución que deberá recaer en el procedimiento respectivo y en el que se podrá imponer como sanciones apercibimiento público o privado, amonestación pública privada, suspensión, destitución o inhabilitación, será la Comisión de Disciplina la que a través del Consejo que por turno corresponda conocer del proyecto la que emita la decisión final en este sentido.

En relación con la segunda pregunta: éste considero está relacionado al tema de la administración de los recursos con los que puede contar el Consejo de la Judicatura Federal y que tiene su fundamento en el Acuerdo que tiene esa denominación y se refiere específicamente a la administración de los fondos de inversión, con los que puede contar el propio Consejo; en los conceptos de depósitos que en los procedimientos de diferentes materias se exhiben por los litigantes como garantías, ante los órganos

jurisdiccionales, y que por tanto, generan intereses cuyos disidentes y solo estos pasan a ser parte de ese fondo, mientras el capital no es devuelto a los interesados, sea cancelando o hecho efectivo a favor de la Tesorería de la Federación, así como de aquéllos que se obtienen por virtud de la administración de bienes que se encuentran en resguardo del propio Consejo de la Judicatura. La diferencia que podemos encontrar entre ambos intereses estriba en que la tasa de interés pasiva, produce mayores dividendos que la activa ya que en caso de la primera el capital está sujeto a un manejo de más corto tiempo que la pasiva. Muchas gracias señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado. Siguiente participante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Humberto Manuel Román Franco:

SEÑOR MAGISTRADO HUMBERTO MANUEL ROMÁN FRANCO: Muy buenas tardes, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden solicitar al Consejo que se inicie investigación sobre la probable conducta desarrollada por alguno de los servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad, o en su defecto algún otro órgano, si es que se enteran de esa conducta posiblemente irregular que podría ser constitutiva de una responsabilidad administrativa y que debe de ser sancionada.

El Consejo determinará en que órgano jurisdiccional distinto a donde se encuentre laborando el trabajador llevará el procedimiento de investigación, el que dará inicio a un expediente, notificará al trabajador el inicio, se dará oportunidad para que se ofrezcan las pruebas que se consideren pertinentes, de ser necesario se fijará fecha para su desahogo y al término se fijará una audiencia de alegatos y puesto el expediente para resolución, se le enviará al

Pleno del Consejo para que éste determine si existió o no una conducta motivo de responsabilidad y en su caso la sanción a imponer dependiendo de la gravedad del hecho y las consecuencias que hubiese originado. De acuerdo con la sanción, se fijará una audiencia en donde se le impondrá la sanción en caso de no ser necesaria la audiencia, se le notificará al responsable determinación y la sanción que en su caso se le impondrá, y se girarán los oficios a las Direcciones que correspondan, entre ellas las de Recursos Humanos y en caso de inhabilitación también se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

Esto en ejercicio de la facultad disciplinaria que el Constituyente le otorgó como consecuencia de la obligación de velar que los servidores públicos cumplan con desempeñar su labor con eficiencia, eficacia, responsabilidad y el cumplimiento de los valores éticos que deben ser inherentes en las personas que laboran para el Poder Judicial de la Federación.

En relación con la otra, no es posible determinar de inicio cuál de las tasas de interés va a ser mayor; es decir, va a dar un rendimiento superior, si bien pudiera ser que al contratarse se pudiese observar una diferencia inicial entre las dos, en principio la tasa pasiva no tiene cambios; es decir, permanece fijo el interés pactado y en la segunda la del interés activa, fluctúa de acuerdo a los cambios que se generen en el mercado, por lo cual puede darse el caso que al inicio se obtenga una tasa más baja que la pasiva y al día en que se venza el plazo, o de poderse solicitar, se termine el contrato, sea mayor a lo que la pasiva es, pero también puede ser que suceda al contrario, es decir, que se contrate una tasa mayor y por las fluctuaciones, al redimir la inversión, la tasa sea menor que la que tiene la pasiva; por ello la diferencia radica en la forma en que se contrate una tasa fija o una que fluctúe dependiendo del mercado de valores. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado. Siguiendo participante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado César Esquinca Muñoa.

SEÑOR MAGISTRADO CÉSAR ESQUINCA MUÑOA: Señor Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Es una distinción comparecer ante ustedes.

En relación con las facultades del Consejo de la Judicatura Federal para seguir procedimiento de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en principio es de mencionar que el marco normativo lo constituye la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el Acuerdo General del Pleno del Consejo, que regula los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La facultad sancionadora corresponde al propio Consejo, y la instrucción de los procedimientos los delega en los órganos jurisdiccionales federales; bajo este concepto, el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que considere que un servidor público del órgano a su cargo –o del que forma parte en el caso de los Colegiados– incurrió en una conducta que deba ser sancionada administrativamente en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Poder Judicial de la Federación, y en la Ley federal de Responsabilidades Administrativas, deberá presentar ante el Consejo la queja o denuncia correspondiente, en la que exponga los hechos que a su juicio devienen en causa de responsabilidad.

Una vez recibida la denuncia o queja el Consejo delega la facultad de instrucción del procedimiento respectivo en los Jueces de Distrito o Magistrados de Circuito que correspondan, bajo estas reglas:

Si se trata de un trabajador de un Juzgado de Distrito, el asunto se turna al Juez de Distrito más cercano, que en distancia y especialidad, que será el encargado de emplazar al trabajador denunciado, remitiéndole copia del escrito de queja o denuncia, acompañado de las constancias correspondientes, a fin de que rinda el informe respectivo y ofrezca las pruebas que a su interés convengan, respetando así la garantía de audiencia.

Si se trata de un trabajador de un Tribunal Unitario de Circuito, el asunto se remite para los mismos efectos al Magistrado del Tribunal Unitario más cercano, que será el encargado de realizar los trámites correspondientes.

Si se trata de un trabajador de un Tribunal Colegiado de Circuito, el turno se realiza al Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito más cercano, que a su vez será el encargado de tramitar el caso.

En el aspecto relativo a la cercanía del órgano que conocerá del caso, con aquél en el que labora el trabajador en contra de quien se instruye el proceso de responsabilidad administrativa, éste conocerá también al respecto la especialización por materia cuando ese sea el caso.

Una vez concluida la tramitación por el Juez o Magistrado, previa la audiencia de pruebas, el Magistrado al que se le haya encomendado la remitirá al Consejo y se turnará a uno de los Consejeros, que será el encargado de elaborar un proyecto de resolución, en la inteligencia de que si estima que hubieron defectos o irregularidades en la tramitación del procedimiento, así lo hará saber para que el Pleno del Consejo o la Comisión de disciplina –según corresponda– resuelva lo que estime procedente.

Las resoluciones que dicte el Consejo, en materia de responsabilidades, son en este caso definitivas e inatacables, ya que no se está en el caso de la designación, adscripción, ratificación, remoción de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, en el que lo resuelto por el Consejo puede ser impugnado a través del recurso y la revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante señalar que estos procedimientos que se siguen en contra de trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito guardan relación exclusivamente con responsabilidades de carácter administrativo, sin que puedan ser motivo de los mismos las responsabilidades de carácter laboral que deben plantearse ante la Comisión Sustanciadora del Poder Judicial de la Federación, que tratándose de estos trabajadores se integra con el representante del Consejo que es designado por el Pleno de éste, a propuesta de su Presidente, y sus procedimientos laborales se rigen por las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria al Apartado B del artículo 123 constitucional. La facultad sancionadora del Consejo que se ejerce a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa, es de gran importancia para evitar conductas contrarias a los principios que rigen al servicio público en el ramo de administración de justicia, contribuyendo que la función sustantiva se ejerza conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a los Acuerdos Generales Regulatorios, así como en términos de los principios contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. Por esa razón, además del procedimiento mencionado que atañe a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgado de Distrito, el Acuerdo General del Pleno al que se ha hecho referencia, contempla también dos más; el que se instruye en contra de servidores públicos del Consejo, cuyo trámite corresponde a la Contraloría del Poder Judicial de la

Federación y su resolución al Pleno del Consejo, a la Comisión de Disciplina, según la procedencia del nombramiento del servidor público en contra de quién se presenta la queja o la denuncia y el procedimiento que se sigue en contra de Jueces de Distrito, Magistrado de Circuito, que desde luego es el de mayor relevancia por ser quienes ocupan los cargos terminales de la carrera judicial, correspondiendo su tramitación a la Comisión de Disciplina y su resolución al Pleno del Consejo o a la propia Comisión, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo.

Referente al segundo tema, necesariamente debe ubicarse en los términos del Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte... que rige el procedimiento...

Perdón, creo que no se entendió lo que dicté a la señorita.

Referente al segundo tema, necesariamente debe ubicarse los términos de la... del Acuerdo que rige este procedimiento dentro...

Perdón, es ahí un párrafo que no es el que dicté, creo que se empasteló porque hubieron problemas para la impresión del trabajo.

Trato de retomar.

Referente al segundo tema, necesariamente debe ubicarse dentro de las facultades de administración que tiene el Consejo de la Judicatura Federal, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; bajo ese concepto, guarda relación con las atribuciones que para Ministrar los recursos del Poder y el presupuesto no es de egresos que aprueba la Cámara de Diputados, ejerce la Comisión de Administración, a través de los distintos órganos y en particular de las Secretarías Ejecutivas de Administración, de Obras, Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas; comprende al procedimiento presupuestal desde la elaboración del anteproyecto

respectivo hasta su ejecución, pasando por las etapas de programación y vigilancia, en la que intervienen diversas direcciones generales y que incluyen los aspectos de contratación de obras, arrendamiento y servicios generales a través de los procedimientos de licitación pública e invitación de cuando menos a tres proveedores o adjudicación según sea el caso.

El ejercicio del presupuesto a través de las globalizadoras, delegaciones regionales y unidades administrativas, así como el de las administradoras de los edificios del Distrito Federal y zona metropolitana, albergan también lo relativo a bienes inmuebles, conservación, remodelación etc., dentro de este concepto, respecto a la diferencia entre tasa de interés a que se refiere la pregunta, debo contestar con absoluta honestidad intelectual, que habiendo analizado cuidadosamente todo lo relacionado con este tema, no tengo elementos para dar una respuesta precisa y de ninguna manera me atrevo a especular al respecto. Lo cierto es que, no me es desconocido lo que corresponde a las facultades administrativas del Consejo y en particular de las inherentes a la materia presupuestal, debido a los muchos años que he laborado en órganos auxiliares del Consejo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado.
Siguiente concursante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Magistrado Miguel Ángel Aguilar López.

SEÑOR MAGISTRADO MIGUEL ANGEL AGUILAR LÓPEZ:
Buenas tardes. Con su venia.

El Consejo de la Judicatura Federal fue creado como un Órgano de Gobierno del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Federal Electoral.

Tiene como finalidad la administración, disciplina, vigilancia y carrera judicial, con autonomía e independencia técnica de gestión, con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente ejerzan su actividad jurisdiccional.

Funciona en Pleno y en Comisiones. Esas últimas se refieren a las de administración, adscripción, creación de nuevos órganos, carrera judicial, disciplina y vigilancia, información y evaluación.

Está integrada por siete miembros, uno de ellos es el Presidente de la Suprema Corte, quien también lo será del Consejo; tres destinados por el Pleno de esta última entre los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito ratificados, dos designados por el Senado de la República, y uno por el Ejecutivo Federal.

Los fines específicos del Consejo de la Judicatura, es constituirse en un ente administrativo de los recursos y partida presupuestal, nombrar, adscribir, readscribir y remover a Jueces de Distrito y Magistrados de Distrito, establecer los Circuitos, número de órganos jurisdiccionales, ámbitos de jurisdicción, y en su caso, su especialización; vigilar el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la conducta de quienes los integran, fomentar y apoyar el ingreso y promoción de los que desempeñan la carrera judicial; asimismo, establecer los programas de funcionamiento de manera eficaz, procurando la evaluación de los mismos y ponderando la autonomía de los órganos jurisdiccionales, así como la independencia e imparcialidad de los juzgadores.

Dentro de los principios y reglas que rigen la facultad del Consejo de la Judicatura Federal, para seguir el procedimiento de responsabilidad administrativa a los trabajadores inscritos a los Tribunales de Circuito, y a los Juzgados de Distrito. Mi respuesta es en este contexto.

Dentro de las facultades que tiene determinadas el Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra constitucionalmente el de la carrera judicial, que se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Luego, por ende, tendrá dentro de las facultades exclusivas seguir esos procedimientos de responsabilidad administrativa a los trabajadores adscritos a los Tribunales de Circuito, y a los Juzgados de Distrito, y no a éstos quienes cuyos titulares ejercen funciones jurisdiccionales y no administrativas.

En consecuencia, son quienes reciben las quejas o denuncias encausadas a los trabajadores de mérito, dentro de los puestos previstos como responsabilidad administrativa, en los que los mismos hayan incurrido, iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa que se debe regir por los principios de transparencia, debido proceso, y presunción de inocencia, para lo cual será del conocimiento al trabajador el motivo o causa de la acusación, así como los supuestos normativos de la responsabilidad atribuida, en su caso, las sanciones correspondientes que podrán ser, desde amonestación privada, amonestación pública, apercibimiento, suspensión o destitución, en su caso, la inhabilitación para ocupar cargo alguno dentro del Poder Judicial de la Federación.

Se le otorgará un plazo perentorio de cinco días o uno mayor si éste se hace requerido, que no podrá duplicar el primero, para que dé respuesta a la queja de denuncia de responsabilidad formulada en su

contra, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes, que en todo supuesto se le facilitará su obtención, se celebrará de haberse ofrecido pruebas, la audiencia en que se desahoguen las mismas, y finalmente se dictará la resolución correspondiente por la Comisión de Disciplina del Consejo, que en su caso, y por su importancia y trascendencia, puede ser planteada para que se resuelva por el Pleno. La resolución es definitiva e inatacable.

¿Cuál es la diferencia entre una tasa de interés activa y una tasa pasiva, cuál es la mayor?

Respuesta: Dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra el de la administración de los recursos y el presupuesto de egresos fijados por la partida presupuestal anual de la Cámara de Diputados, creándose para ello la Comisión de Administración, cuyo fin específico se encuentra el ejercicio de los mismos, de manera transparente, racional, planeada, evaluada y programada, con seguimiento de todas y cada una de sus actividades, colaborando con la Comisión de Finanzas y con la Tesorería de la Institución.

Entre otros aspectos, se regula la adquisición, renta y enajenación de los bienes inmuebles del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual realiza como activo o pasivo actos mercantiles, bancarios, financieros, y por ende, los Consejeros de la Judicatura Federal deben para el correcto ejercicio presupuestal, en la celebración de esos actos de comercio, tener en consideración lo que constituye una tasa de interés activo y uno pasivo, y cuál es el mayor.

La diferencia entre ambas tasas consiste: En que la tasa de interés activa, es la que se genera en favor del beneficiario, y la tasa pasiva, es la que se genera en favor del obligado, siendo esta última la que resulta mayor.

Ambas tasas se rigen por los índices de inflación y de mercado financiero conforme a los órganos de gobierno facultados legalmente y no por la voluntad de las partes. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminaron las participaciones señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, lo que sigue a continuación es la designación de escrutadores que por disposición de nuestro Acuerdo debe recaer en los señores Presidentes de la Primera y de la Segunda Sala, están enterados el señor Ministro Valls, señor Ministro Franco.

A continuación la entrega de tarjetones amarillos que previamente fueron puestos en cada uno de nuestros escritorios, así como de un tarjetón con once columnas para que podamos seguir las votaciones que tendrán lugar a continuación. Nos toca en este momento a cada uno de nosotros imprimir los nombres de quienes a nuestro juicio deben integrar la terna, quiero recordar a los señores aspirantes que este procedimiento es de elección y no de calificación o de méritos, motivo por el cual si bien en una primera etapa acudimos a estas características, de aquí en adelante los votos de los señores Ministros son totalmente a conciencia y convicción de cada uno de nosotros, escribiremos pues tres nombres y luego recogerá el señor secretario los tarjetones que se numerarán del uno al once, los escrutadores conforme les vayan pasando los tarjetones leerán seguidamente los nombres que están escritos, aparecerán en el sistema de cómputo, pero esto es simple ayuda, la responsabilidad del cómputo recae directamente en el secretario y nosotros podemos llevarla en este tarjetón de las once columnas, después el secretario informará de los resultados obtenidos y en esta misma sesión está

previsto que se haga la declaratoria de quiénes integrarán la terna para convocar a próxima sesión, entonces estando en nuestro poder los tarjetones amarillos sírvanse llenarlos señores Ministros para luego instruir al secretario que los recoja. ¿Falta alguien de entregar el tarjetón amarillo, están completos señor secretario? Pido a los señores Ministros escrutadores que sirvan pasar al centro para desempeñar su encargo. ¿Está prevista la destrucción inmediata de cada tarjetón señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.
Tarjetón número 1.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 1:
Iturbe Rivas.
Esquinca Muñoa.
Meza Pérez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 1:
1.- Iturbe Rivas.
2.- Esquinca Muñoa.
3.- Meza Pérez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 2:
1.- Número cuatro me imagino de la lista original:
Arturo Iturbe.
Número 2 de la lista original:
2.-Esquinca Muñoa César.
3.- Número octavo de la lista original.
Pardo Rebolledo Jorge Mario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 2:

Arturo Iturbe Rivas.

Esquina Muñoa César.

Pardo Rebolledo Jorge Mario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ Tarjetón número 3:

Pardo Rebolledo Jorge Mario.

Meza Pérez Jorge.

Esquina Muñoa César.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número

3:

1. Pardo Rebolledo Jorge Mario.

2. Meza Pérez Jorge.

3. Esquina Muñoa César.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número

4.

1. Esquina Muñoa César.

2. Iturbe Rivas Arturo.

3. Pardo Rebolledo Jorge Mario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 4:

1. Esquina Muñoa César.

2. Iturbe Rivas Arturo.

3. Pardo Rebolledo Jorge Mario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 5:

1. Jorge Pardo Rebolledo.

2. Jorge Meza Pérez.

3. Rubén A. Sánchez Valencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número

5:

1. Jorge M. Pardo Rebolledo.
2. Jorge Meza Pérez.
3. Rubén A. Sánchez Valencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número

6:

1. Esquinca Muñoa César.
2. Pardo Rebolledo Jorge Mario.
3. Ojeda Bohórquez Ricardo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 6:

1. Esquinca Muñoa César.
2. Pardo Rebolledo Jorge Mario.
3. Ojeda Bohórquez Ricardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 7:

1. César Esquinca Muñoa.
2. Arturo Iturbe.
3. Jorge Meza.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número

7:

1. César Esquinca.
2. Arturo Iturbe.
3. Jorge Meza.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 8.

1, número 2, seguramente en la lista original.

Esquinca Muñoa César.

2, número 4, de la lista original.

Iturbe Rivas Arturo.

3, número 7.

Ojeda Bohórquez Ricardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 8:

1. Esquinca Muñoa César.

2. Iturbe Rivas Arturo.

3. Ojeda Bohórquez Ricardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 9:

1. Arturo Iturbe Rivas.

2. Jorge Mario Pardo Rebolledo.

3. Rubén Arturo Sánchez Valencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 9:

1. Arturo Iturbe Rivas.

2. Jorge Mario Pardo Rebolledo.

3. Rubén Arturo Sánchez Valencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 10:

1. Esquinca Muñoa César. El número 2.

2. Iturbe Rivas Arturo. Número 4.
3. Ojeda Bohórquez Ricardo. Número 7.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 10.

1. Esquinca Muñoa César.
2. Iturbe Rivas Arturo.
3. Ojeda Bohórquez Ricardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 11.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Tarjetón número 11:

1. Jorge Mario Pardo Rebolledo.
2. Jorge Meza Pérez.
3. Ricardo Ojeda B.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tarjetón número 11, último:

1. Jorge Mario Pardo Rebolledo.
2. Jorge Meza Pérez.
3. Ricardo Ojeda B.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tenemos resultados, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí señor Ministro Presidente!

Me permito informarles que el resultado es el siguiente, voy hacer referencia a los señores Magistrados que obtuvieron votación únicamente:

El señor Magistrado Esquinca Muñoa César. OCHO VOTOS.

Después el señor Magistrado Iturbe Rivas Arturo. SIETE VOTOS.

El señor Magistrado Meza Pérez Jorge. CINCO VOTOS.

El señor Magistrado Ojeda Bohórquez Ricardo. CUATRO VOTOS.

El señor Magistrado Pardo Rebolledo Jorge Mario. SIETE VOTOS.
Y el señor Magistrado Sánchez Valencia Rubén Arturo. DOS VOTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Observación de los señores Ministros a estos resultados.

-Pueden pasar a su lugar los escrutadores-

¿No hay ninguna observación a los resultados que ha dado el señor secretario?

Pues no habiendo ninguna observación, me toca hacer la declaración correspondiente, y en consecuencia, por los votos que ha indicado el señor secretario general de acuerdos.

DECLARO: QUE LA TERNA SE INTEGRA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ESQUINCA MUÑOA CÉSAR.

ITURBE RIVAS ARTURO. Y,

PARDO REBOLLEDO JORGE MARIO.

Les agradezco en nombre de la Suprema Corte, a todos los señores Magistrados que se inscribieron a esta participación, por su interés creo que todos han hecho un papel destacado esta mañana, pero nos toca a los Ministros resolver en los términos en que nos fue propuesto este procedimiento, para llegar a quedar con quien resulte designado Consejero.

La designación de Consejero está prevista para la sesión del martes tres de noviembre del año en curso, creo que este mismo día tenemos un informe de labores del Director de IFECOM, terminada la sesión solemne relativa a este informe, procederemos a la designación de Consejero, desde luego, están convocados los tres

integrantes de la terna, y desde luego, están invitados todos los señores Magistrados que deseen asistir.

Señoras y señores Ministros, pues no creo que fuera del caso continuar con nuestros asuntos jurisdiccionales el día de hoy, consecuentemente, declaro terminada esta sesión y los convoco para la que tendrá lugar el día de mañana a la hora acostumbrada.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)